



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



LA PLATA, 9 de abril de 1979.-

VISTO:

Que es obligación prioritaria comunal mantener el nivel de higiene y salubridad de la vía pública y

CONSIDERANDO:

Que a título experimental se ha venido desarrollando con éxito, en un amplio radio de la ciudad, la tarea destinada a recoger todos los desechos sólidos domiciliarios no habituales;

Que tales elementos provienen especialmente de las podas o limpieza interna de inmuebles y que, por sus características, no es posible retirar mediante la habitual prestación del servicio de recolección de residuos al por el tradicional barrido de las calles;

Que la labor emprendida se cumple mediante el empleo de vehículos apropiados que operan en la ciudad, dentro de circuitos preestablecidos, habiendo quedado probada la eficiencia de la modalidad adoptada como así también la buena receptividad de la mayoría del vecindario;

Que, no obstante lo expuesto, algunos ciudadanos persisten en mantener una conducta contraria a las disposiciones comunales, arrojando y depositando en la vía pública toda clase de elementos, haciendo caso omiso de la propuesta comunitaria cuyo objeto es mejorar el aspecto y salubridad de la vía pública;

Que, como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario implantar una escala de sanciones pecuniarias para las infracciones que se cometan en tal sentido, como así también establecer un diagrama operativo con los fines precedentemente señalados;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar lo atinente a higiene y salubridad, de conformidad con lo previsto por el art. 27, inc. 8º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, modificado por la Ley 9117,

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL dicta la siguiente

ORDENANZA N° 4560

ARTICULO 1º.- EL servicio de recolección de residuos domiciliarios no habituales, se prestará por esta Municipa-



///

lidad, conforme al siguiente diagrama operativo:

- a) Zona delimitada por las calles 122 a 31 y de 32 vereda números pares a 38 vereda números impares, los días lunes.-
- b) Zona delimitada por las calles 122 a 31 y 38 vereda números pares a 44 vereda números impares los días martes.-
- c) Zona comprendida por las calles 122 a 31 y 44 vereda números pares a 60 vereda números impares, los días miércoles.
- d) Zona comprendida por las calles 122 a 31 y 60 vereda números pares a 66 vereda números impares los días jueves.-
- e) Zona delimitada por las calles 122 a 31 y 66 vereda números pares a 72 vereda números impares los días viernes.-
- f) Zona comprendida por las calles 122 a 31 y 520 a 32 vereda números impares los días sábados.-

ARTICULO 2º.- El servicio se prestará sin cargo a los vecinos que
----- hayan depositado los elementos sobre la vereda, junto al cordón de la misma, frente a la puerta de entrada de su domicilio no antes de las 16 hs. de la víspera ni después de las 6 horas del día correspondiente a su zona según el artículo anterior

ARTICULO 3º.- Toda infracción a esta disposición -sin perjuicio
----- de la sanción que correspondiere por ocupación de la vía pública- será sancionada con una multa que podrá ser de / hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario básico inicial del empleado municipal.-

ARTICULO 4º.- Al constatarse la infracción, y sin perjuicio de la
----- aplicación de la sanción prevista en el artículo anterior, y siempre que la diagramación operativa instituida por el artículo 1º no provea la recolección en la zona respectiva en menor término, se le otorgará al infractor un plazo de veinticuatro (24) horas para proceder al retiro de los desechos, bajo apercibimiento de que -si vencido dicho plazo no lo hubiere realizado-la Municipalidad efectúe el retiro con cargo al responsable.-Para / ello se establece que se le cobrará al mismo un importe equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico inicial del empleado municipal por cada viaje que demande el acarreo, no liquidándose fracciones menores a un viaje.-

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

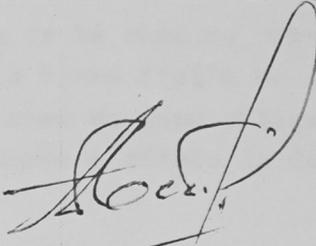
ARTICULO 5°.- El pago de la multa indicada en el artículo 3° se
----- hará conjuntamente con el importe de la liquida-
ción que correspondiere en virtud de lo dispuesto en el artículo
anterior.-

ARTICULO 6°.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir
----- del día siguiente al de su publicación,-

ARTICULO 7°.- Regístrese. publíquese en el Boletín Municipal y
----- archívese.-


DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO




DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANT
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 4.560.-

